

## TEMA 28. LA DONACIÓN

### 1. Concepto y caracteres

#### A. Concepto

Según el artículo 618 del Código civil, “la donación es un acto de liberalidad, por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra, que la acepta”.

#### B. Caracteres

De la definición legal contenida en el artículo 618 del Código civil podemos extraer los siguientes caracteres de la donación:

- a) Es un acto de liberalidad. La donación exige una especial intención o ánimo; el *animus donandi* o el ánimo liberal.
- b) Es un acto gratuito. La donación es ante todo un acto gratuito porque quien la realiza no recibe a cambio ninguna contraprestación.
- c) Es un acto dispositivo aceptado por el donatario. La esencia de la donación radica en un empobrecimiento del patrimonio del donante y un correlativo enriquecimiento del patrimonio del donatario.

### 2. Naturaleza jurídica de la donación

a) Donación como título hábil para transferir el dominio: la donación es considerada en el artículo 609 del Código civil como un modo de adquirir el dominio, radicalmente separado de aquellos supuestos en los que se adquiere también, pero como consecuencia de ciertos contratos seguidos de la tradición. La donación es un negocio de disposición que efectúa directa e inmediatamente un desplazamiento patrimonial si se hace con las formas y solemnidades legales, y no un negocio del que surgiría para el donatario un derecho a exigir del donante el cumplimiento de la obligación de entrega a fin de adquirir la propiedad de lo donado.

Su perfección hace que el donatario adquiera la propiedad de la cosa donada, y si coetáneamente no se ha entregado, el donante estará obligado a ello en virtud del dominio ya transferido al donatario al donatario, nunca para que éste adquiera el dominio.

La donación, en definitiva, es un título hábil para transferir el dominio. Ello explica que su régimen legal no venga regulado en el Código civil entre los contratos (Libro IV del Código civil), sino entre los diferentes modos de adquirir la propiedad (Libro III, Título II del Código civil).

b) Donación como contrato: los autores que defienden la naturaleza jurídica de la donación como contrato, fundamentan su posicionamiento en los siguientes artículos del Código civil:

1. Artículo 621, referido al régimen legal de las donaciones inter vivos.
2. Artículo 624, relativo a la capacidad necesaria para donar.

3. Artículo 1.274, referido a la causa de los contratos.

### **3. Estructura y perfección de la donación**

*(Ver ponencia alumnos)*

### **4. Los sujetos y su capacidad**

*(Ver ponencia alumnos)*

### **5. El objeto de la donación**

*(Ver ponencia alumnos)*

### **6. La forma de la donación**

*(Ver ponencia alumnos)*

### **7. Efectos de la donación**

Podemos distinguir entre un efecto típico y unos efectos secundarios:

a) El efecto típico de la donación reside en el empobrecimiento del donante y en el correlativo enriquecimiento del donatario, que ha de ser necesariamente aceptado. Nadie puede enriquecerse sin quererlo.

b) Por lo que a los efectos secundarios se refiere, podemos destacar los siguientes:

1. Inexistencia de la obligación de responder por evicción. Establece el artículo 638 del Código civil que el donante no queda obligado al saneamiento de las cosas donadas. Únicamente se exceptiona el supuesto de las donaciones onerosas, en cuyo caso responderá el donante de la evicción hasta la concurrencia del gravamen.

El fundamento de esta irresponsabilidad se encuentra en el carácter gratuito de la adquisición del donatario, por lo que además de la evicción hay que comprender los vicios ocultos.

2. Inexistencia del derecho de acrecer. Establece el artículo 637 párrafo 1º del Código civil, que “cuando la donación hubiere sido hecha a varias personas conjuntamente, se entenderá por partes iguales; y no se dará entre ellas el derecho de acrecer, si el donante no hubiese dispuesto otra cosa”. La regulación del llamado derecho de acrecer en la donación obliga a remitirse a las normas del derecho sucesorio, en el que aquel derecho tiene su campo de aplicación propio. Por ello se ha de entender que, en caso de que alguno de los donatarios no quiera o no pueda aceptar, el acrecimiento a los demás de su parte se excluye en principio. Esta regla se exceptiona en las donaciones hechas conjuntamente a marido y mujer, según prevé el párrafo 2º del artículo 637 del Código civil, en cuyo caso hay acrecimiento, salvo disposición contraria del donante.

3. Inexistencia de la obligación de pagar las deudas del donante. Para que el donatario se encuentre obligado al pago es preciso que se estipule expresamente. Si así se ha hecho y no hubiere más especificaciones , sólo se entenderá que queda obligado a pagar las que aparecieren contraídas antes de la donación (artículo 642 del Código civil).  
La donación será entonces una donación con carga, consistiendo ésta en la obligación de reembolsar al donante lo que hubiese satisfecho por razón de las deudas.
4. Deber de gratitud. El donatario tiene respecto del donante un deber lógico de gratitud, cuyo incumplimiento faculta en ciertas hipótesis la revocación de la donación.